



CONSTANCIA: Informo al señor juez que los días 25 de enero y 11 de marzo de 2024, el apoderado judicial de la parte demandada MARIA ESPERANZA CARRILLO OVIEDO allegó liquidación del crédito y consignaciones, encaminados a cumplir el requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023.

En el PDF069 el citador del despacho ha dejado constancia de que por error involuntario omitió cargar el memorial allegado por el Abogado DIEGO ALEXANDER CADENA LEON radicado el 25 de enero del hog año.

Igualmente informo, que revisado el memorial presentado este no contiene la liquidación de costas tal y como lo prevé el artículo 461 inciso 3 del CGP.

Sírvase proveer.

Calarcá, 02 de abril de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-2021-00328-00

Inter: 608

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE HERRERA
DEMANDADO:	JHON FABER CARRILLO y otro.
AUTO:	REQUIERE PARTE DEMANDADA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que en el memorial allegado a este despacho judicial, no se ha presentado la liquidación de costas tal y como lo prevé el artículo 461 inciso 3 del CGP, se dispone requerir a la demandada MARIA ESPERANZA CARRILLO OVIEDO a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, atempere su solicitud a los postulados de la norma en cita, y allegue de forma simultánea la liquidación del crédito de la obligación y de costas a que haya lugar dentro del presente proceso, so pena de tener por desistida la solicitud de terminación y continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 039
DEL 03 DE ABRIL DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d6258fba360daadc022c887bc2165a3d9c30cf075c6afca7e5caf2e3b733be**

Documento generado en 02/04/2024 03:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>